

## DIARIO DE

## BARCELONA,



Del jueves 14 de

agosto de 1817.

*San Eusebio confesor,*

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de PP. Trinitarios descalzos: se reserva á las siete.

*Hoy no se puede comer carne.*

Sale el sol á las 5 h. 7. m., y se pone á las 6 h. 53 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
12 11 noche.	21 grad.	28 p. 1.	S. S. O. nubes.
13 6 mañana.	19	5 28	4 N. E. f. idem.
id. á tarde.	21	6 28 1	8 E. idem.

## ESPAÑA.

*Madrid 6 de Agosto.*

El viernes 1.<sup>o</sup> del corriente tuvo su audiencia de despedida el cardenal Gravina, con cuyo motivo tuvo la honra de dirigir á S. M. el discurso siguiente:

„ Señor: Con el mayor sentimiento de mi alma tengo el honor de despedirme de V. M. La larga permanencia á su lado, los singulares favores y los distinguidos honores de que se ha dignado colmarme, aunque sin mérito, hacen y harán eterno mi reconocimiento. Suplico á V. M. que con su acostumbrada generosidad disimule las faltas que yo pueda sin advertencia haber cometido, lo que me será nuevo estímulo para publicar en donde quiera la divina Providencia que me halle las virtudes y raras prendas que adornan el ánimo benéfico de V. M. No dejaré jamás de pedir á Dios por su larga y próspera conservación y la de toda su Real familia, de hacer presente á S. S. la religiosidad de V. M. y su acendrado amor hácia la Santa Sede y su sagrada Persona, y manifestar repetidamente la envidiable dicha de haber ejercido el ministerio de la Nunciatura Apostólica bajo los auspicios y la alta protección del inmortal Rey Católico Fernando VII.”

El capitán de infantería de Numancia D. Antonio Van-Halen, ayudante de Campo del Excmo. Sr. D. Pascual Enrile, segundo general del ejército expedicionario de Costa firme, al presentar á S. M. una magnífica custodia, copon, cáliz y vinageras, todo de oro guarnecido de grandes esmeraldas y perlas, que el ejército y escuadra de la misma expedición regalan á S. M., dijo lo siguiente:

„ Señor: Tengo la satisfacción de presentar á V. M. una prueba del amor y respeto que profesan á V. M. todos los individuos que componen la

expedición de Costa-firme mandada por los generales D. Pablo Morillo y D. Pascual Earile. Ni el ejército ni la escuadra han obtenido ni solicitado parte alguna de las muchas presas hechas en todas sus victorias, y solo han conservado estas alhajas cogidas en el campo de batalla para dedicarlas á V. M., haciendo ver al mundo entero que ni la distancia ni la multitud de penalidades que han sufrido han causado otro efecto que aumentar el amor y fidelidad á V. M., y decidirlos á sacrificarse en servicio de su Rey y de su patria."

ARTICULO DE OFICIO.

*Real cédula de S. M. y Sres. del Consejo.*

D. Fernando VII, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. &c. A los del mi Consejo, presidentes, regentes &c. &c., sabed: Que los robos y violencias que se comitian en diferentes partes del reino, á pesar de las providencias dictadas despues de mi feliz regreso á España para la aprehension y castigo de los malhechores, llamaron mi soberana atencion; y queriendo cortar de raiz estos excesos, y afianzar la tranquilidad y seguridad de mis amados vasallos, tuve á bien resolver por mi Real óden de 7 de Marzo próximo que el mi Consejo me consultase si para conseguirlo seria conveniente establecer nuevas penas y coartar los términos, y dispensar formalidades en las causas contra semejantes delinquentes. Para desempeñar el mi Consejo este encargo con el acierto que exige su importancia, tuvo por conveniente oír el dictámen de mis tres fiscales, quienes manifestando, entre otras cosas, que las leyes comprendidas en el tít. 17, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, y la Real cédula expedida en 22 de Agosto de 1814 contenia cuantas medidas pudiese excogitar la prudencia para la aprehension y subsiguiente castigo de los ladrones de costumbre, saltadores de caminos, y otros malhechores públicos, que por lo mismo no habia necesidad de nueva ley, y que lo que importaba era asegurar la observancia de aquellas por las justicias y autoridades militares con actividad y sin colusión ni disimulo; propusieron, bajo de estos principios, las medidas que estimaron oportunas, las que me hizo presente el mi Consejo en consulta de 26 del mismo mes de Marzo, con algunas adiciones que consideró necesarias para que el nuevo rumbo que se indicaba recibiese toda la posible perfeccion; y conformándome Yo con su dictámen he venido en resolver:

1.º Que todos los capitanes ó comandantes generales de las provincias, requiriendo cuantas noticias estimen de los corregidores, justicias, ayuntamientos y demas personas que puedan darlas exactas del estado de inseguridad en que se hallaren los pueblos y los caminos del distrito de su mando, pongan en movimiento continuo y ordenado todas las tropas disponibles que estuvieren á sus órdenes, á fin de hacer efectiva la aprehension de los ladrones y malhechores públicos, adoptando para conseguirlo las disposiciones que les sugieran su prudencia y zelo, cometiendo su egeucion y la direccion de la fuerza á gefes activos de conocida honradez y zelo, y dando aviso á los acuerdos de las audiencias y chancillerías, á los corregidores y justicias para que por su parte coadyuven las operaciones en cuanto fuere necesario ó conducente.

2.º Estando destinada la fuerza armada militar no menos á restablecer y conservar la tranquilidad pública interior del Estado que para defenderle contra los ataques exteriores, se distribuirá toda ella en las provincias del

reino, según la necesidad y proporción de cada una, para que se emplee en dicho servicio, sin exceptuar la ocupada en las guarniciones de plazas cuando lo exija la urgencia, y no se comprometa la seguridad de aquellas.

3.º Para que este servicio no se dificulte ni se entorpezca por falta de los auxilios necesarios, cuidarán los intendentes y demas á quienes corresponde, bajo de toda responsabilidad, de que la tropa y oficialidad que se destinare á la persecucion de ladrones y malhechores esté puntualmente asistida de pagos, equipo y armamento necesario, á fin de no causar gravámen á los pueblos con exacciones y pedidos que puedan excusarse.

4.º Se releva á los consejos de guerra establecidos en las provincias de la formación de procesos y causas á los reos que las tropas aprehendieren en el campo ó en poblado, exceptuando los casos en que aquellos hicieren fuego ó resistencia con arma blanca, según y como se dispuso en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la instrucción de 29 de Junio de 1784, á los que deberán quedar ajustados los 5.º, 6.º, 7.º y 10.º del reglamento inserto á continuación de la primera en la Real cédula de 22 de Agosto de 1814.

5.º En consecuencia de esta variacion, los ladrones y malhechores que las tropas aprehendieren se entregarán inmediatamente á disposición de las salas del crimen de las respectivas chancillerías y audiencias del territorio por las cuales deberán ser procesados, juzgados y castigados conforme á las leyes del reino, á excepcion únicamente de los reos militares, los cuales quedarán exentos de la sujecion á la jurisdicción ordinaria.

6.º Los citados tribunales en la formación de los procesos de esta clase omitirán cualesquiera diligencias excusables que no fueren necesarias ó muy convenientes para la completa averiguacion de los hechos sustanciales, en cuanto al delito y sus perpetradores, cómplices y auxiliantes, y estando las causas en estado de plenario se estrecharán los términos para su conclusion y sentencia, concediendo los puramente precisos para que los reos puedan probar las exenciones legales que no estuvieren bastantemente acreditadas en el sumario.

7.º Los mismos tribunales y los jueces ordinarios en los casos en que las leyes del reino tienen establecida expresamente la pena capital para los delitos de robo calificado, la impondrán forzosamente á los reos sin arbitrio á conmutarla en otra alguna, supuesta la prueba legal competente, como así está prevenido por la ley 10, tít. 2.º, lib. 3.º de la Novísima Recopilacion.

8.º Para conseguir plenamente el objeto de mis paternales desvelos se restablecerá el órden y modo de proceder contra los bandidos y saltadores que anduvieren en cuadrilla, determinado y prescrito por la ley 1.ª, tít. 17, lib. 12 del mismo código, la cual deberá ponerse en plena egecucion y observancia por los tribunales y justicias en sus respectivos territorios, procediendo con toda actividad.

9.º Los capitanes generales y los acuerdos de las chancillerías y audiencias darán parte indefectiblemente al mi Consejo por ahora todos los correos, ó cuando ménos una vez á la semana, de lo que se egecute y adelante en la aprehension de foragidos, en la formación de sus causas; y en el restablecimiento de la seguridad de los pueblos y caminos; expresando los capitanes generales los reos aprehendidos por la tropa, y el dia, parage y motivo de la prision; y los acuerdos lo harán tambien de las causas pendientes, sujetos presos ó comprendidos en ellas, su delito, dia en que empezaron, y

estado que tengan; noticiándose igualmente en los mismos paises, ó con separacion, los robos y excesos que se cometan en sus distritos, con designacion del pueblo á que corresponda el territorio en que se verifiquen, para que con estas noticias puntuales, y el conocimiento de los casos particulares que ocurran, pueda el mi Consejo acordar las providencias conducentes á que alcance su autoridad, ó consultarme lo que fuere necesario; y las mismas autoridades enviarán directamente un eemplar conforme de estas partes á mi secretario del despacho de Gracia y Justicia.

10. Conforme á lo resuelto por Mí en la citada Real cédula de 22 de Agosto de 1814 se restablecerán y repondrán las escuadras del valle del Vallis y las rondas volantes en el principado de Cataluña, la compañía suelta en el reino de Aragon, y las de Escopeteros voluntarios en Andalucía y Valencia, sobre el pie y bajo las reglas de su primitiva creacion; poniendo esta fuerza armada á las inmediatas órdenes y dependencia de los respectivos reyes y gobernadores de las salas del crimen.

11. Las recompensas ofrecidas en la Real cédula del año de 814 é instrucciones que en ella se insertan á la tropa que se empleare en la persecucion de malhechores, se aumentarán en la forma siguiente: á la tropa ó paisanage por cada malhechor que aprehendiere en despoblado se gratificará, si la aprehension fuere simple, con 300 rs., y hasta 500 cuando fuere hecha en cuadrilla, ó con resistencia, y se aplicará á dicha tropa ó paisanage solo la mitad de lo que se aprehendiere á los ladrones y malhechores, y no tuviese dueño conocido; entendiéndose que si concurrieren paisanos y soldados únicamente se han de distribuir entre todos á proporcion de hombres las cantidades correspondientes, haciendo el repartimiento entre la tropa el oficial que la mandare, y entre el paisanage el alcalde ó justicia que hubiere reunido ó dispuesto la partida, así como verificándose la aprehension por solo el paisanage deberá percibir íntegra la gratificacion; y el mérito que contrajeren los ministros, corregidores, alcaldes mayores y justicias, y los oficiales militares en la persecucion y aprehension de los malvados, se graduará segun el resultado de las acciones por el Consejo y los gefes superiores militares respectivamente para darles el premio que corresponda, á cuyo fin lo pondrán en mi Real noticia. El pago de las citadas recompensas será tan efectivo y pronto como el servicio que hicieren; teniendo entendido los ministros, justicias, comandantes y tropa á cuyo cargo estuviere la persecucion de los malvados, sustanciacion y determinacion de las causas que formaren, que así como será indefectible el galardón de su zelo, lo será igualmente el castigo que aguarda á la falta de él, á su lentitud, y quanto se justifique haber contribuido á que no tengan efecto mis paternales miras para exterminar á unos perversos atentadores de la vida, hacienda y tranquilidad de mis amados vasallos.

12. Siempre que se justifique un delito de la clase de que se trata, que merezca la pena capital, se excusará la acumulacion de otras causas que pendieren contra los reos.

13. Se procurará por todos medios el restablecimiento de hospicios, casas de correccion, construccion de cárceles cómodas y seguras, la seguridad de los presidios menores, y demas establecimientos de que tratan las leyes, dirigido todo al recomendable fin de reformar las costumbres públicas y prevenir la perpetracion de los crímenes, objeto principal de toda buena legislacion.

14. Y finalmente con el objeto de facilitar el conocimiento y persecucion de los verdaderos malhechores y personas que induzcan fundadas sospechas de serlo, he resuelto que todos los que vingen á cinco leguas del pueblo de su residencia lleven pasaportes de las respectivas justicias con término fijo para la presentacion de ellos á la del lugar de su destino, expresando señas y armas, y á los tragineros se darán estos pasaportes por el tiempo limitado de seis meses, renovándolos, cumplido que sea, si no dieren motivo á rezelar de su conducta.

Publicada en el mi Consejo la antecedente Real resolucion acordó su cumplimiento y expedir esta mi cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi Real determinacion, y la guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi secretario, escribano de cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á 10 de Julio de 1817. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El duque del Infantado. = D. Bernardo Riega. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Juan Antonio Gonzalez Carrillo. = D. Felipe de Sobrado. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor. Aquilino Escudero.

En atencion á los distinguidos servicios y mérito del Excmo. Sr. D. Juan Francisco Nuñez del Castillo, brigadier de los Reales egércitos, y teniente coronel del regimiento infantería de Cuba, y á su constante adhesion á los derechos del Rey nuestro Señor, se ha dignado S. M. conferirle el mando del mismo cuerpo que se halla de guarnicion en la ciudad de la Havana.

El ministro del Rey nuestro Señor en Constantinopla hizo celebrar el dia 30 de Mayo último en la capilla de la legacion una misa con *Te Deum* con el plausible motivo de los dias de S. M.; y el Domingo siguientes dió un convite de baile con cena al cuerpo diplomático y á todos los nacionales de cada legacion con el mismo plausible motivo y el de los Reales desposorios, no habiendo podido verificarse en el mismo dia 30 por haber sido témpora. Asimismo puso en libertad en dicho dia, en nombre de S. M., á dos marineros malioneses que tenia arrestados por faltas de subordinacion á su gefe.

El capitán mercante Mateo Persich, del bergantín español-genoves el *Favorito*, naufragó el 4 de Febrero de este año sobre un bajo desconocido en las cercanías de Calipoli; y ha declarado que habiendo salvado en tierra su baul con el diario y apuntes que habia hecho sobre dicho bajo en los cuatro dias que estuvo barado sobre él, como tambien su cargamento de trigo ya averiado, tuvo la desgracia de que un recio temporal destrozase su buque, y que le robasen ademas en tierra el referido baul y diario, con los apuntes que tenia hechos; pero no obstante, con presençia de la carta construida por el brigadier de la Real armada D. Dionisio Alcalá Galiano, marcó el parage donde naufragó, que fue un bajo de piedra como de una milla de extension, y cuya menor agua es de 10 á 11 pies franceses, del qual tiene presente demoraba el cabo de S. Jorge, estando barado, al N.  $\frac{1}{2}$  N. E. corregido su variacion, á distancia de dos millas y media de dicho cabo, y á igual distancia de la costa de traves de Europa.

Gareciendo esta relacion de la exactitud necesaria para que pueda hacerse uso de ella en la Direccion de trabajos hidrográficos, luego que regrese de la costa de Siria la goleta francesa *La Biche*, que está á las órdenes del embajador de S. M. Cristianísima en Constantinopla marques de la Riviere, se la destinará á reconocer el citado bajo con la posible exactitud.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

### *Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.*

De Valencia en 4 dias, el patron Vicente Rimon Hilsrio, valenciano, laud Virgen de la Bella, de 10 toneladas, con trigo y libros á varios. = De Idem y Mataró en 8 dias, el patron Josef Planas, mallorquin, laud San Vicente, de 11½ toneladas, con melones de su cuenta. = De Castellon, Alfiques y Tarragona en 7 dias, el patron Josef Lacomba, valenciano, laud Jesus Nazareno, de 16 toneladas, con loza de Alcora, algarrobos y otros géneros á varios.

*Di.ta.* De 400 cuarteras de msiz de Alejandría á 53 rs 6 ds. la cuartera, en casa de Juan Roque Artes, en la orilla del Rech.

Otra: De 166 cuarteras de trigo de Valencia á 117 rs. 4 ds. la cuartera, en casa de Gloria, debajo la muralla del mar: ésta y la anterior se venden por cuarteras, cortanes y medios cortanes; y ambas durarán hoy y el sábado inmediato.

*Nota.* El precio de la dieta de ayer es equivocado, pues debe decir 589 r d.º &c.

*Fiestas.* Mañana en la iglesia de nuestra Señora de la Ayuda los devotos asociados al rosario que cotidianamente se reza en dicha iglesia, tendrán Comunion general en la misa que se empezará á las 7, haciendo una plática preparatoria el R. P. Fr. Magio de Barcelona, religioso Capuchino: á las 9½ habrá oficio solemne que cantará la capilla de música del Pino á expensas de la obra de la misma iglesia: á las 4½ de la tarde se empezará el rosario cantado por la misma música, cuyos misterios explicará y hará la plática al fin el referido P. Fr. Magin de Barcelona.

Mañana dia 15, en el convento llamado de Jesus, en el camino de Gracia, á las 10 de la mañana habrá solemne oficio, con música y sermon. En la plaza habrá baile como se acostumbra; y por la tarde del dia siguiente habrá sortija por fin de fiesta.

*Avisos.* Se desea hallar un cuarto decente para un hombre solo, que sea en el centro de la ciudad ó inmediaciones de la Rambla: quien lo tenga podrá dar aviso en el estanquillo de los Cambios.

Un jóven natural de esta ciudad, de edad 25 años, que escribe medianamente, y está instruido en el manejo de papeles, desea colocarse por amanuense ú otro egercicio decente: el mayordomo de la fábrica de D. Antonio Exprés, calle de San Pablo, dará razon de él.

Una señora viuda sola, de edad avanzada, desea encontrar un eclesiástico ó señor solo para darles de comer y cuarto: el zapatero de la calle de Santa Ana, al lado de la casa del cirujano D. Antonio San-German, dará razon de dicha señora.

El sugeto que sepa el paradero de la viuda del Sr. Jaime Miros, ó ella misma, se servirá conferirse con Josef Llop, que vive en la Fonda de las

Cuatro Naciones, en la Rambla, que tiene que comunicarle un asunto que le interesa.

Una señora viuda desea encontrar dos ó tres señores para darles de comer á un precio equitativo: darán razon en la calle de Santa Ana, casa número 8, segundo piso, entrando por la Rambla.

En la calle del Conde del Asalto, núm. 2, frente la casa del Excmo. Sr. Gobernador, se ha abierto un almacén de vinos generosos fondellos de Alicante, á precios equitativos, según sus clases, y lo hay muy viejo que es sumamente provechoso para los enfermos.

*Ventas* Se vende una casa propia de Francisco Borrás, en la calle de la Merced: en la misma calle núm. 6 vive el interesado, con quien se debe tratar sobre el particular.

En la calle den Cuch se ha abierto un almacén de vino legítimo del Priorato y de superior calidad y gusto á 14½ pesetas el barrilón; el que se vende á barrilones y medios barrilones.

Quien quiera comprar una casa en la calle del Bou de la plaza Nova, en la que hay en el día una fábrica de naipes, acuda al último piso de la misma casa, donde hallará el dueño para tratar del ajuste.

Cualquiera sugeto que quiera comprar á carta de gracia dos casas contiguas sitas en buen parage de esta ciudad, cada una con su buena tienda, habitación y obrador, que en el día cada una renta cerca de 200tt, francas de toda prestación, puede conferirse con Baudilio Hugas, maestro zapatero, en la calle de las Semoleras.

El que quiera comprar una casa pequeña en el lugar de Sans, cerca de la carnicería, acuda á la calle de Santa Ana, casa núm. 4, piso segundo, que tratarán del ajuste.

Quien quiera comprar el teatro en que se representaban las figuras y puntos de vista con todos sus barcos y decoraciones que se hacian en el almacén de la Rambla frente Santa Mónica, acuda al carpintero de la calle del Pino, núm. 12, quien lo venderá á un precio muy cómodo.

*Retorno.* En la Fontana de Oro calle de los Escudellers, hay una tartana y una calesa para Perpignan.

*Pérdidas.* El día 8 del corriente desde la calle de la Diguera á la puerta de San Antonio, se perdió una vayna negra de espada guarnecida de plata: el que la haya hallado tenga la bondad de entregarla en la tienda del señor Pablo Matheu, carpintero, que vive en la calle de la Palma de San Justo, y se le darán diez reales de gratificación.

El 9 del corriente desde Santa Catalina hasta la calle de Basea se perdió un rosario de coral encadenado en plata, con una medalla de Monserrate del mismo metal: en casa de Francisco Maciá, terciopelero, que vive en la calle del meson de Manresa, núm. 17, darán una gratificación á quien lo haya encontrado y se sirva devolverlo.

Por la mañana del 10 del corriente en la iglesia del Pino y en la capilla de San Liberio, se quedó olvidado un pañuelo blanco con lista encarnada y la letra M.: á quien lo devuelva al tercer piso de la casa núm. 6, calle den Avinyó, se le gratificará.

Dos pasados desde la casa de Balaguer en la calle de la Merced hasta la de los Vigatans, pasando por otras varias, se perdió un chal de punto negro bordado: el que lo haya encontrado se servirá llevarlo á casa de la viuda de

Miguel Figueras, en dicha calle de los Vigatans, donde además de las gracias se le dará una competente gratificación.

En el paseo de la Esplanada se perdió el día de San Jaime una cruz pequeña de oro pendiente de una argollita del mismo metal, con otras señas que dará su dueño al que la hubiere hallado y quiera devolverla á la calle de la Esgrima, primer piso de la casa núm. 9, y se le gratificará.

*Hallazgo.* El que haya perdido un pañuelo de seda que se encontró en las inmediaciones de la Bocaría el viernes de la semana pasada, acuda á casa del zapatero Raymundo Bellabre, en la plaza de Palacio, que dando las señas se le entregará.

*Sirvientes.* Quien necesite un manzebo sastrre para criado, confírase con Francisco Nicolson, sastrre, en la calle de Lancaster, núm. 25.

Cualquiera que necesite una muger viuda para cocinera, acuda á la casa de la Ciudad, preguntando por la señora Antonia Medina, quien dará razon.

En el último piso de la fábrica de nappes de la calle del Bou de la plaza Nova, informarán de una camarera que desea servir.

Joséfa Fille, panadera, que vive frente la calle de las Cabras, informará de una jóven de 24 años de edad, que desea servir, sabe todos los quehaceres de una casa y tiene quien la abone.

Si alguna persona que pase á Madrid ó Valencia necesita una sirvienta para el camino, la hallará en la calle del Marques de Barbará, núm. 48, último piso.

Un hombre de 49 años de edad desea encontrar una casa para cuidar y gobernar un birlocho ó tartana, y tiene personas que le abonan: darán razon de él en casa de Francisco Berras, dorador, en la calle de la Merced.

Un muchacho de 19 años desea encontrar casa para servir de criado: sabe escribir y hacer su obligacion: darán razon de él en la travesía de San Ramon, en una tienda que venden pan, núm. 4.

Una muger de 26 años, de buena conducta, desea hallar una casa de poca familia para servir, y sabe guisar, coser, planchar y lo demas de su obligacion: dará razon de ella Bartolomé Prats, terciopelero, que vive en la calle de las Molas, núm. 26.

*Nodrizas.* Una ama cuya leche es de nueve meses, desea criatura para criar: darán razon de ella en casa Pablo Riera, panadero, en la Bocaría, casa núm. 6.

En la calle den Cuch, casa de la Galla, informarán de una viuda de 21 años de edad, y leche de nueve meses y de primer parto, que desea criatura para criar en casa de los padres.

*Teatro.* Hoy la compañía española egecutará la comedia en tres actos titulada *el Perro del Hortelano*, que desempeñarán las señoras Pinto, Galan, Menendez, Lorente, y señores Galindo, Hernandez, Viñolas, Ibañez, Blanco &c.: seguirá el baile ingles que bailará la señora Baus con el señor Piatoli; dando fin con el sainete *el Hombre sensato por mal nombre*. A las 7.

Entrada de anoche 853 rs. vn.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M.  
calle de la Libretoría.